



APRUEBAN LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE ONDORES, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 -2024-MDO

Ondores, 27 de Agosto de 2024



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONDORES

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión del Consejo N° 015-2024 del Distrito de Ondores, realizado el día veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, Informe N° 031-2024-MDO/GM de fecha 20 de agosto del 2024, remitido por el Gerente Municipal, respecto a la conformación del Comité Distrital de Salud, en el marco de la normatividad vigente para la aprobación por el Consejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Ondores, Oficio N° 1462-2024-CG/PCCS, recomienda la aprobación de proyecto de Ordenanza Distrital de Salud que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud, deberá fundamentar y sustentar en el marco de la normatividad vigente, en el consejo Distrital de la Municipalidad de Ondores que remite la propuesta de ordenanza distrital, para la conformación del Consejo Distrital de Salud de Ondores, Decreto Legislativo N° 1161 y el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a ley y en su artículo 192° inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales, son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40°, establece que el "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa



municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el inciso 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Consejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



Que, los Gobierno Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; teniendo por misión **organizar** y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenida de la región, sus normas y disposiciones, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.



Que, el numero 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tiene los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, **determinar** y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.



Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica antes acotada, establece que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales, se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia.

Que, el artículo 49° de la misma norma, al establecer las funciones en materia de salud, señala que el Gobierno Regional participa en el sistema nacional de salud, denominado anteriormente sistema nacional coordinado y descentralizado de salud.

Que, el inciso m) del artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que el Gobierno Regional tiene competencia para dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad entre otros, la salud pública que conforme al artículo 36° del mismo ordenamiento legal, es una competencia compartida.

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, por lo que el desarrollo de la región se encuentra vinculado con la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.



Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud, asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud, se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran; y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, acorde al Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, define en su artículo 5° a las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, como espacios multisectoriales, que bajo la conducción del Ministerio de Salud, coordinan, conciertan y articulan, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud y son también los espacios de proposición de políticas de salud y de articulación intergubernamental, para alcanzar unidad y coherencia ante la diversidad de necesidades sanitarias, concertando las prioridades que requieran los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 18° del precitado Decreto Supremo, define al Comité Distrital de Salud (CDS) como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento; y, el artículo 19° determina que el CDS, es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria; así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante ordenanza municipal, de contar con miembros elegidos su periodo es de dos (2) años.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas, en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias y con el voto MAYORITARIO de sus miembros.



ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Conformación del Comité Distrital de Salud de del Distrito de Ondores, instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) Orlando Beto LAUREANO BLANCO – PRESIDENTE
ALCALDE DISTRITAL
- 2) Odontóloga Rossel URETA LLACZA – SECRETARIA
JEFA DEL CENTRO DE SALUD DE ONDORES
- 3) Med. Cirujano Merly Olivia OSORES ARANDA – MIEMBRO
MEDICO CIRUJANO
- 4) Lic. Liz Sandy ZEVALLOS MEZA – MIEMBRO
COORDINADORA de PROMSA
- 5) Srta. Noeli Marilyn VALERIO SOLÓRZANO – MIEMBRO
SUPREFECTA DISTRITAL
- 6) Ing. Belén ZEVALLOS CERMEÑO – MIEMBRO
GESTORA DEL PROGRAMA PAÍS
- 7) Sr. Juan CONTRERAS PALOMINO – MIEMBRO
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ONDORES
- 8) Sr. Eleuterio SALINAS VEGA – MIEMBRO
PRESIDENTE DEL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE PARI
- 9) Sr. Eleo Renzo SERRANO BLANCO – MIEMBRO
SECRETARIO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ONDORES
- 10) Arq. Eglá Neftalí PANDURO YARASQUI – MIEMBRO
SUB GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL
- 11) Sr. Paola Rosio GUADALUPE QUIJADA – MIEMBRO
SUB GERENTE DE LA MUJER Y DESARROLLO HUMANO
- 12) Lic. Jenma Valeria CLEMENTE BERNARDO – MIEMBRO
GERENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados y elegidos del Comité Distrital de Salud, pueden delegar en un alterno su participación en las sesiones del CDS en caso de ausencia.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPLEMENTAR las funciones como Secretaria de Coordinación, que brindará asesoramiento especializado al Comité Distrital de Salud Ondores, además del apoyo administrativo y técnico, recayendo estas funciones en el establecimiento de mayor capacidad resolutive.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Distrital de Salud de Ondores, elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia en el marco de la normatividad vigente.



ARTÍCULO QUINTO.- DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Municipal en los medios de difusión masivo del gobierno local.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

